

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2011 1465

El expediente se encuentra al Despacho para disponer sobre la terminación del proceso por pago total.

### CONSIDERACIONES

Como quiera que a folio 38 reverso, del cuaderno principal se observa paz y salvo allegado por el apoderado del demandado Dr. LUIS FERNANDO PARRA PEDRAZA, el cual fue emitido por el demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A.; además se observa que con auto del 18 de marzo del 2021 (fl. 79 c1), se procedió a requerir al demandante para que se pronunciara en el término de cinco (05) días, sobre la terminación del proceso, y no lo hizo; por lo que el despacho se pronunciará de manera oficiosa decretando la terminación del presente proceso por haberse satisfecho el total de la obligación, conforme el artículo 461 del C.G.P.), con base en la verificación del pago total de la deuda (fl. 38 reverso),, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 21 de Junio de 2021  
Por anotación en estado No. 72 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2015 1001

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, donde solicita que se oficie al pagador y al Juzgado de origen para verificar la existencia de los títulos judiciales.

De una revisión del proceso, se observa respuesta dada del pagador POLICIA NACIONAL (fl. 25 c2), donde informan que la medida se registró como remanente (en espera por capacidad embargable), para la nómina del 2015 y que verificaron el Sistema de información de talento humano y se constató que el demandado figura como retirado del servicio activo, motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento a la orden judicial de este despacho; para un mejor proveer, lo procedente es ordenar oficiar al Banco Agrario y al Juzgado de origen, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandado WILLIAM VASQUEZ ORTIZ, con C.C. 93.131.629, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DENIÉGUESE** la solicitud de oficiar al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, debido a que obra en el plenario respuesta (fl. 25 c2).-

**2.- ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe con destino a este Despacho, informe sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado WILLIAM VASQUEZ ORTIZ, con C.C. 93.131.629 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

**3.- ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, para que brinde un informe, sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado WILLIAM VASQUEZ ORTIZ, con C.C. 93.131.629, en caso de existir dineros proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 21 de Junio de 2021  
Por anotación en estado No. 72 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 01 2013 1350

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, donde solicita se libre despacho comisorio con el fin de embargar los bienes muebles.

Como quiera que con auto del 4 de Junio de 2015, se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas RGV - 720, se procederá a la actualización del despacho comisorio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACTUALÍCESE** el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 4 de junio de 2015 (fl. 34), para la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles se comisiona a la **Alcaldía Local de la zona respectiva ó a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos; con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio y envíese conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

**Déjese sin valor ni efecto** el despacho comisorio 0001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 21 de Junio de 2021  
Por anotación en estado No. 72 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2019 1045

Al Despacho escrito allegado por la apoderad de la parte actora Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, donde solicita un informe sobre la existencia de títulos judiciales al interior del presente proceso.

De una revisión del proceso, se observa que no obra informe de títulos, siendo lo procedente ordenar oficiar al Banco Agrario y al Juzgado de origen, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandado MARCO FELIPE ROSERO MORALES, con CC. 1.088.217.778, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe con destino a este Despacho, informe sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado MARCO FELIPE ROSERO MORALES, con CC. 1.088.217.778, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

**2.- ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, para que brinde un informe, sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado MARCO FELIPE ROSERO MORALES, con CC. 1.088.217.778, en caso de existir dineros proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 21 de Junio de 2021  
Por anotación en estado No. 72 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2012 304

Vencido el termino de ejecutoria, al Despacho para verificar la procedencia de la terminación por pago total.

Revisado el expediente se observa según informe de títulos judiciales que obra a folio 73, se evidencia que ya fue entregado el total de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, por tanto, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 21 de Junio de 2021  
Por anotación en estado No. 72 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de junio del dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 0422

Al Despacho escrito allegado por la apoderad de la parte actora Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, donde solicita entrega de los títulos judiciales al interior del presente proceso.

De una revisión del proceso, se observa que no obra informe de títulos, siendo lo procedente ordenar oficiar al Banco Agrario y al Juzgado de origen, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo demandada GLADYS ORTIZ VARGAS, con CC. 41.616.601, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe con destino a este Despacho, informe sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada GLADYS ORTIZ VARGAS, con CC. 41.616.601, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

**2.- ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, para que brinde un informe, sobre la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada GLADYS ORTIZ VARGAS, con CC. 41.616.601, en caso de existir dineros proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 21 de Junio de 2021  
Por anotación en estado No. 72 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL ZORRILA SALAZAR